

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES****Núm. 644.**

Ilmo Sr.: Vista una instancia de don Francisco Solares Palacios y D. Carlos Martínez Rivas, en nombre y representación de la Asociación de Agricultores de Villaviciosa, solicitando la habilitación de los muelles de la Espuncia y el Puntal, en la ría de Villaviciosa (Oviedo) para la importación de maíz y abonos químicos destinados al Sindicato Agrícola solicitante:

Resultando que se funda esta petición en que ambas materias son las más esenciales para la vida de la comarca y la habilitación las abarataría al evitarse los gastos de acarreo desde otros puertos próximos:

Resultando que asimismo se funda esta petición en que el muelle de Calero, en la misma ría, goza de la habilitación solicitada concedida a un particular cuyas importaciones no son tan útiles para la región como las de la Asociación peticionaria:

Resultando que, recogidos los informes prevenidos por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, la Jefatura de Obras públicas informa sobre las condiciones de los muelles y de la ría para la navegación de buques, observando que el Estado no debe adquirir ninguna obligación de instalar señales y efectuar obras ni la responsabilidad por los accidentes que pudieran ocurrir, y que las demás Autoridades informan favorablemente la petición:

Resultando que también es favorable el informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación de la primera zona:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que ninguno de los reparos puestos por la Jefatura de Obras públicas son obstáculo para que se conceda la habilitación, ya que los importadores cuidarán de que los buques efectúen la navegación y arribo a los barcos en las mejores condiciones, sin que tampoco la habilitación suponga obligación ni responsabilidad ninguna para el Estado; y

Considerando, por otra parte, la evidente utilidad de la habilitación para la vida agrícola de la comarca, la facilidad de vigilancia y la proximidad de ambos puntos a la Aduana de Villaviciosa y la anomalía que resultaría al negar a una Asociación agrícola importante los beneficios concedidos anteriormente a un particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer la habilitación de los muelles de la Espuncia y el Puntal, en la ría de Villaviciosa (Oviedo), para la importación de maíz y abonos minerales destinados a la Asociación de agricultores de Villaviciosa, con intervención de la Aduana de este puerto, siendo de cuenta de la expresada entidad el abono de gastos de locomoción y dietas reglamentarias al funcionario que intervenga los despachos y el facilitar los útiles necesarios para los mismos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1927.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 645.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 23 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Diciembre próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 14 enteros 29 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 646.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical

del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Diciembre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías productas y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquía, tres enteros 115 milésimas; Bulgaria, cuatro enteros 255 milésimas; Yugoslavia, 10 enteros 354 milésimas, y Grecia, siete enteros 773 milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES****Núm. 1.455.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de 2 de Noviembre de 1924 (GACETA del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar a la plaza de Portero, vacante en la Administración de Correos de El Ferrol, como forzoso, al Portero tercero Luis Fraga Golpe, que presta sus servicios en la Estación de Telégrafos de la misma localidad, siendo el sobrante más moderno de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.

**MARTINEZ ANIDO**

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

**Núm. 1.456.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la regla segunda, apartado a) de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-